

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Wilson Eduardo Páez Ospina.  
Apoderado: Blanca Ligia Soler  
Demandados:  
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA  
Apoderado: Yeimy Viviana Sanabria Zapata  
Fecha: 2 de junio de 2022.  
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Continuación audiencia artículo 80 CPT SS.

La parte demandante desistió de los testimonios de Augusto Montaña Cifuentes y Marco Antonio Leal Vásquez.

La parte demandada desistió del testimonio de Camilo Ernesto Gavalan.

Se recibió el testimonio del señor Cesar Augusto Ruiz García.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

**PRIMERO: CONDENAR** a COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, representado legalmente por el señor CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA o quien haga sus veces a RELIQUIDAR los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el señor WILSON EDUARDO PAEZ OSPINA, tomando como referencia para ello el salario más alto devengado en el cargo de CONDUCTOR ESCOLTA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONDENAR** a COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, a pagar al demandante WILSON EDUARDO PAEZ OSPINA los siguientes valores y conceptos para el año 2018:

- Mayor valor por salarios \$1'098.629
- Mayor valor por reliquidación de cesantías \$91.552
- Mayor valor por reliquidación a los intereses a las cesantías \$10.986
- Mayor valor por reliquidación de la prima de servicios de junio a diciembre \$91.552
- Compensación en dinero por mayor valor de las vacaciones \$45.776

**TERCERO: ORDENAR** a COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, representado legalmente por el señor CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA o quien

haga sus veces a RELIQUIDAR los salarios, las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones por el periodo comprendido entre el 13 de diciembre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2017 teniendo en cuenta la diferencia que genere el salario básico devengado por el conductor escolta con el salario devengado por el demandante.

**CUARTO: DECLARAR** probada la excepción de prescripción de las acreencias laborales causadas con anterioridad al 13 de diciembre del año 2015.

**QUINTO: ABSOLVER** de las demás pretensiones a la demandada COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.

Notificación en estrados.

La apoderada de la parte demandante solicitó aclaración de la sentencia.

Auto. El Despacho niega la solicitud de aclaración por cuanto la parte resolutive es clara y no hay lugar a equívocos en su interpretación.

Las partes no interponen recurso de apelación.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e80615df6d39bc6b65dc1d63a7dbe05971903f547e3504bbd8475fdd8e028b**

Documento generado en 05/06/2022 07:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**